Buenos Aires, 14 de agosto de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

Que por aplicación de la doctrina establecida por el Tribunal en la Competencia “José Mármol 824 (ocupantes de la finca)”, Fallos: 341:611, los conflictos de competencia suscitados entre los magistrados nacionales ordinarios y los federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como ocurre en el *sub examine*, corresponde que sean resueltos por esta Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que el juez Rosenkrantz se remite a los fundamentos y conclusiones de su voto concurrente expresado en la Competencia CCC 54383/2024/8/CS1 “Pimienta Sánchez, Brian Josué y otros s/ incidente de competencia”, sentencia del 17 de julio de 2025 y Competencia COM 15092/2024/CS1 "Mevaterapia SA c/ Obra Social del Personal de la Industria del Vidrio s/ sumarísimo", sentencia del 10 de julio de 2025.

Que los fundamentos expuestos en el dictamen elaborado en la causa, a los que cabe remitir por razones de brevedad, resultan suficientes y adecuados para dirimir esta contienda.

Por ello, de conformidad en lo pertinente con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 46, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 4.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En virtud de lo resuelto por V.E. en Fallos: 341:611, y sin perjuicio de lo dictaminado en la ocasión por esta Procuración General, corresponde que me expida en esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 46 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 4, en la causa originada a partir de un llamado anónimo recibido en la línea de emergencias 911, por medio del cual se denunció la entrada y salida de personas extrañas de un departamento ubicado en la calle Cerrito 1 de esta ciudad, desde el cual también procederían ruidos compatibles con una casa de citas.

Tras la realización de tareas investigativas sobre el domicilio denunciado, por parte del área específica de la Prefectura Naval Argentina, se corroboró que en el lugar funcionaría un prostíbulo encubierto, cuyo presunto responsable sería un hombre de nombre M , oriundo de la provincia de Santiago del Estero, y que al menos dos mujeres mayores de edad ejercerían allí la prostitución y coordinarían los encuentros con sus potenciales clientes por vía telefónica. Sobre esta base, la justicia nacional ordinaria se declaró incompetente al considerar que correspondería intervenir al fuero de excepción ante la posible comisión del delito de trata de personas (cf. resolución del 12 de enero de 2023).

El magistrado federal rechazó la declinatoria por prematura, al sostener que los elementos reunidos hasta el momento no permitirían determinar la existencia de conductas previstas en el artículo 145 bis del Código Penal (cf. resolución del 26 de enero de 2023).

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó trabada la controversia (cf. 28 de febrero de 2023).

A mi manera de ver, si bien de los antecedentes remitidos puede colegirse que en el inmueble en cuestión se ejercería la prostitución, éstos no resultan

suficientes, de momento, para vislumbrar la presencia de extremos que justifiquen que la investigación tramite ante los estrados federales, cuya competencia es de consabido carácter restrictivo y naturaleza excepcional (Fallos: 316:795; 317:931; 322:2996, entre muchos otros), ni que hagan verosímil el delito de trata de personas al que se refiere la ley 26.364 –texto según ley 26.842– (cf. Competencia FMP 12671/2016/1/CS1 *in re* "N.N. s/ averiguación de delito", resuelta e1 3 de octubre de 2017).

De tal manera, considero que corresponde a la justicia nacional ordinaria incorporar a la causa las pruebas necesarias para profundizar la pesquisa, sin perjuicio de cuanto surja con posterioridad.

Buenos Aires, 18 de marzo de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 18.03.2024 13:50:00